

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte no objeta liquidación del crédito presentada por el demandante, del mismo modo solicita se liquiden agencias en derecho y costas a fin de dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer Bucaramanga, septiembre 01 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la liquidación del crédito presentada por el demandado JOHN RAFAEL GLEN FONTALVO, con corte a 02 de junio de 2021, se observa que no se encuentra ajustada a la Ley, siendo superior el valor de los intereses legales liquidados por la secretaria del despacho.

Aunado a lo anterior, la parte demandante manifiesta que, el valor liquidado y pagado por el ejecutado no cubre los correspondiente a las costas y agencias en derecho; se procederá a liquidar las mismas.

Así las cosas, en aras de los principios de justicia y equidad, procederá a efectuar la correspondiente liquidación conforme a las tasas autorizadas por las disposiciones legales aplicables al caso, procediendo a fijar agencias en derecho, sin que pueda en este momento decretarse la terminación del proceso, por cuanto la liquidación del crédito y costas practicada por el Juzgado, es superior a la liquidación presentada por el demandado, debiendo en consecuencia darse aplicación a los incisos 3º y 4º del art. 461 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, consigne el valor adicional, de acuerdo a la liquidación del crédito y costas aprobadas; por lo que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR la liquidación del crédito y costas, con corte al 01 de septiembre de 2021, la cual antecede, cuyo resumen quedará así:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$ 9.5000.00
INTERESES LEGALES	\$ 54.658.00
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$1.004.658.00

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por secretaria que, con corte al 02 de junio de 2021, arroja un saldo total de la obligación de **UN MILLÓN CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'004.658.00)**.

TERCERO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$51.000.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la siguiente liquidación de costas, que arroja un total de **SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$60.700.00)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$51.000.00
Notificación Guía YP004223555CO	\$9.700.00
TOTAL	\$ 60.700.00

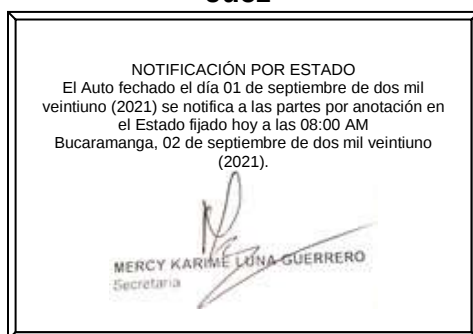
QUINTO: CONCEDER a la parte demandada de conformidad con el art. 461 del C.G.P. que en un término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto presente título de consignación judicial por el valor de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$60.858.00)**, conforme a lo expuesto en el presente auto, monto que se extrae del valor del crédito y las costas, que arrojan un total de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1'065.358.00)**, menos el título de depósito judicial consignado por el demandado por la suma de **UN MILLÓN CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1'004.500.00)**.

De ser consignado oportunamente el valor de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$60.858.00)**, se ha de declarar terminado el proceso, disponiéndose la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente, de no ser así habrá de continuarse la ejecución por el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez



**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a3806955ed01d3827c3a6d1dcc148ac7a0c856135d8409b01a401b0744d57d

Documento generado en 01/09/2021 02:07:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>